# CONTRATO N°23/13

Entre la Gobernación del Segundo Departamento de San Pedro, domiciliada en Gral. Díaz N° 847 entre Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr.** Julio Cesar Jiménez Galeano, con **C.I. N°** 555.817 denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la empresa **SALOTEX S.R.L RUC 80019889-1**, domiciliada en Jejui 128 c/ Ind. Nacional, Ciudad de Asuncion - República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Luis Eduardo Salomón Nunes**, Propietario, con Cédula de Identidad N° 1.490.720, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**1. OBJETO.**

El objeto del presente contrato es la "Adquisición de Remeras para Funcionarios", en donde la modalidad a ser utilizada es el contrato cerrado.

**2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(d) Resolución N°1116 /13

**3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).**

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto de Gasto 320 "Textiles y Vestuarios", incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N°254974

**4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)**

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa CD N° 18/13, convocado por la Gobernación de San Pedro. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 1116 /13.-

**5. VIGENCIA DEL CONTRATO**

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo por término de 30 días.

**6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)**

| EMPRESA | ÍTEMS | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Salotex S.R.L | 1 | 200 | Adquisición de Prendas de Vestir | 150.000 | 30.000.000 |

TOTAL GS. 29.500.000. (Guaraníes Veintinueve millones quinientos mil)

**7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).**

SALOTEX SRL
LUIS SALOMON NUNES
C.I. 1.490.720

GOBERNACIÓN SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes se realizará dentro de los 30 (treinta) días posteriores de haberse expedido la orden de compra, el lugar de entrega de los bienes será en la Gobernación de San Pedro, Sito. en Gral. Díaz y Jóvenes por la Democracia y la calidad de los productos no podrán diferir de las especificaciones técnicas preestablecidas en el pliego. En caso de alguna diferencia de los productos se rescindirá el presente contrato.

**8. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).**

Las multas por atraso de un mes, posterior a la emisión de la orden de compra, serán del 3% mensual sobre el monto total adjudicado.

**9. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).**

| Ítems | Especificaciones Técnicas | Presentación | Cant. |
|---|---|---|---|
| 1 | Adquisicion de Prendas de Vestir | Unidad | 200 |

**10. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).**

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

**11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.

Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, a los 26 días del mes de abril de 2013.

.....
**Luis Eduardo Salomón Nunez**
**Salotex S.R.L.**

**SALOTEX SRL**
LUIS SALOMON NUNES
C.I. 1.490.720

.....
**Julio Cesar Jiménez Galeano**
**Gobernador de San Pedro**

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador